

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de marzo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 227-2018-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01054952) recibido el 23 de octubre de 2017, mediante el cual doña HERMELINDA GUILLERMO BALDOCEDA y otros, ex trabajadores cesantes y jubilados, solicitan la rectificación de la Resolución Rectoral Nº 304-2017-R, sobre reconocimiento de inclusión de ex trabajadores cesantes y jubilados de los regímenes de los Decretos Leyes Nº 19990 y 20530.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, comprendiendo dentro de sus alcances a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2018-EF, Decreto Supremo que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y aprueba otras disposiciones; publicado en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de enero de 2018, establece: "**Artículo 1.- De la Vigencia de la Comisión Especial.** La Comisión Especial reactivada mediante la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones"; señalando en su Anexo: "**III. De la obligación de informar por parte de los Titulares de Pliego.** 3.1 El Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de los Beneficiarios incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial. En el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o el pliego del gobierno local, según corresponda, bajo responsabilidad, deberán consolidar y presentar la información de los Beneficiarios de dichas Entidades, los cuales solo comprenden trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276. La información remitida de acuerdo a lo expuesto anteriormente debe considerar las siguientes pautas: a) Cada pliego, bajo responsabilidad de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES, bajo responsabilidad de su Directorio, deberá consolidar, determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades



Ejecutoras que están bajo su cargo...”; indicando que dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual deberá tener en cuenta el formato que detalla;

Que, asimismo, el Anexo del acotado Decreto Supremo, en el extremo correspondiente a la DESCRIPCIÓN DE CAMPOS del antes citado Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94, señala: “b) Cada pliego deberá aprobar mediante resolución de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES mediante resolución de su Presidencia, la información determinada conforme al literal a). La resolución deberá incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94. c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de setenta (70) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo. El medio físico debe contener el detalle por beneficiario, con el monto total acumulado; el medio magnético debe contener todos los registros a nivel de periodos según la estructura definida en el literal a) del numeral 3.1 del presente anexo. Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deberán remitir el total de pensionistas que administran, a fin de contrastar la información. 3.2 Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán consideradas para la continuación de la devolución a la que se refiere la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. 3.3 La información a remitir por las entidades públicas no deberá incluir aquellos periodos cuyos montos han sido reconocidos para los beneficiarios considerados en el Decreto Supremo N° 266-2017-EF. 3.4 Las entidades públicas están obligadas a brindar toda la información que requiera la Comisión Especial”;

Que, con Resolución N° 216-2017-R del 08 de marzo de 2017, se dispuso: “**1° RECTIFICAR la relación de personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que se anexa y forma parte de la Resolución N° 106-2017-R del 08 de febrero de 2017, únicamente en el extremo referido a la corrección de la información referida en el numeral III del Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, conforme al Formato de Observaciones del Decreto Supremo N° 004-2017-EF, según detalle que se anexa y forma parte de la presente Resolución**”; “**2° ESTABLECER que de conformidad con lo resuelto mediante el Numeral 1° de la presente Resolución, el monto requerido para atender al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, por un total de ciento ochenta (180) beneficiarios, es de S/. 796 037.61 (setecientos noventa y seis mil treintaisiete y 61/100 soles)**”; “**3° DISPONER que se remita la presente Resolución, con la documentación que se adjunta a la misma, incluida la relación de pensionistas administrativos de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530 de la Universidad Nacional del Callao, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial conformada por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, en medio físico y magnético**”;

Que, por Resolución N° 304-2017-R del 03 de abril de 2017, se resolvió: “**1° RECTIFICAR la relación de personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que se anexa y forma parte de la Resolución N° 106-2017-R del 08 de febrero de 2017, rectificada por Resolución N° 216-2017-R de fecha 08 de marzo de 2017, únicamente en el extremo referido a la corrección de la información referida en el numeral III del Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, conforme al Formato de Observaciones del Decreto Supremo N° 004-2017-EF, según detalle que se anexa y forma parte de la presente Resolución**”; “**2° RECTIFICAR el Numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución N° 216-2017-R de fecha 08 de marzo de 2017, únicamente en el extremo referido a la cantidad de los beneficiarios comprendidos Decreto Supremo N° 004-2017-EF, así como el monto correspondiente para su atención, según el siguiente detalle: DICE: “2° ESTABLECER que de conformidad con lo resuelto mediante el Numeral 1° de la presente Resolución, el monto requerido para atender al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, por un total de ciento ochenta (180) beneficiarios, es de S/. 796 037.61 (setecientos noventa y seis mil treintaisiete y 61/100 soles)” DEBE DECIR: “2° ESTABLECER que de conformidad con lo resuelto mediante el Numeral 1° de la presente Resolución, el monto requerido para atender al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, por un total de ciento diecinueve (119) beneficiarios, es de S/. 597 363.23 (quinientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres y 23/100 soles)**”; “**3° DISPONER que se remita la presente Resolución, con la documentación que se adjunta a la misma, incluida la relación de pensionistas administrativos de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530 de la Universidad Nacional del Callao, a**

la Secretaría Técnica de la Comisión Especial conformada por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, en medio físico y magnético”;

Que, mediante Oficio N° 202-2017-OSG de fecha 04 de abril de 2017, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial – Decreto Supremo N° 004-2017-EF, recibido por Mesa de Partes de la Oficina de Normalización Previsional el 05 de abril de 2017, se remitió a dicha Comisión Especial la Resolución Rectoral N° 304-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, adjuntando 01 (CD en original) que contiene la devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94 (Anexos Nros. 01, 02 y 03);

Que, con Resolución N° 332-2017-R del 19 de abril de 2017, se resolvió: **“1º RECTIFICAR el listado de la cantidad de beneficiarios de personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que forma parte de la Resolución N° 304-2017-R del 03 de abril de 2017, únicamente en el extremo referido a la corrección de la información del listado de la cantidad de beneficiarios y el monto total descontado respecto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 según detalle que se anexa y forma parte de la presente Resolución”;** **“2º ESTABLECER que de conformidad con lo resuelto mediante el Numeral 1º de la presente Resolución, el monto requerido para atender al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, para un total de ciento diecinueve (119) beneficiarios, es de S/. 596 910,53 (quinientos noventa y seis mil novecientos diez con 53/100 soles)”;** **“3º DISPONER que se remita la presente Resolución, con la documentación que se adjunta a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial conformada por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF”;**

Que, a través del Oficio N° 251-2017-OSG de fecha 21 de abril de 2017, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial – Decreto Supremo N° 004-2017-EF, recibido por Mesa de Partes de la Oficina de Normalización Previsional el 21 de abril de 2017, se remitió a dicha Comisión Especial la Resolución Rectoral N° 332-2017-R de fecha 19 de abril de 2017;

Que, mediante el Escrito del visto, los administrados solicitan la rectificación de la Resolución Rectoral N° 304-2017-R, sobre reconocimiento de inclusión de ex trabajadores cesantes y jubilados de los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, reiterando el Oficio N° 018-2017-PA de fecha 22 de setiembre de 2017, por el que, según mencionan, solicitan el reconocimiento de montos descontados en aplicación del inciso b) del Art. 5 del D.U. N° 037-94, reconocidos para ser devueltos según el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, argumentando: *“Que erróneamente en la RES 304-2017 (03-04-2017), se rectifica la RES 106-2017-R (08-02-2017) y la RES 216-2017-R (08-03-2017) que reconocía nuestros derechos conforme al D.S.004-2017-EF (180 trabajadores el cual incluía a 119 trabajadores activos y ex trabajadores cesantes y jubilados del D.L. N° 20530 y DL N° 19990)”;*

Que, asimismo, señalan los recurrentes que: *“En el Artículo N° 2 de la precitada Resolución 304-2017-R en el punto DEBE DECIR “SE ESTABLECE: Que el personal comprendido en el D.S.004-2017-EF por un monto de 119 beneficiarios es de S/. 597,363.23 (quinientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres y 23/100 soles) es de observarse en esta parte de la RES 304-2017-R (30-04-2017) que no se hace mención a los ex trabajadores – (cesantes y jubilados del D.L. N° 20530 Y DL N° 19990) ni el monto total a devolverse a dichos ex trabajadores, según se reconoce en las Resoluciones 106-2017-R (08-02-2017) Y RES 216-2017-R (08-03-2017) ambas devoluciones amparadas en cumplimiento del D.S.004-2017-EF, y paradójicamente a lo mencionado en el Art. 3. De las RES 304-2017 (03-04-2017), el cual debe ser rectificado porque no se ha considerado a los ex trabajadores”;* señalando que *“Cabe mencionar también el Sr. Rector que el mismo error se repite en la RES 332-2017-R (19-04-2017). El cual reconoce a solo 119 beneficiarios por un monto de S/. 596,910.53, excluyéndose nuevamente a los ex trabajadores pertenecientes al Régimen pensionario del D.L. N° 20530 Y DL N° 19990. Debemos mencionar también (...) que la Asociación de Cesantes y Jubilados (ASPEUNAC) hizo conocer su reclamo mediante of. 016-2017-PA de fecha 17-08-2017 Y of. 018-2017-PA de 22-09-2017”;*

Que, por lo antes señalado, los administrados manifiestan que *“Solicitamos: Que se rectifique la RES 304-2017-R (03-04-2017) el cual no fue notificada oficialmente a los beneficiarios cesantes y solo hemos tomado conocimiento extraoficialmente”;* *“Que se nos reconozca nuestra devolución de aportes descontadas indebidamente en aplicación del DU.037-94. Y en forma expresa se establezca en la Resolución a expedirse los montos reconocidos por el DS-004-2017-EF. A los correspondientes beneficiarios cesantes y jubilados del D.L. N° 20530 Y DL N° 19990. Por lo que exigimos (...) se reconozca nuestro derecho a la devolución de los montos indebidamente descontados por aplicación*



del D.U.037-94 y reconocidos por el DS-004-2017-EF"; manifestando que "Se adjunta a la presente la posible relación de beneficiarios conforme a lo conversado en su despacho el día de hoy 23 de octubre de 2017";

Que, con Escrito recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2017, doña CARMEN SOLEDAD MILLER DE URETA manifiesta que adjunta las Resoluciones rectorales de cese, en su mayoría, de acuerdo a la lista ya presentada en el documento, Expediente N° 01054952 del 23 de octubre de 2017; señalando que "...al buscar las Resoluciones R., hemos observado a dos cesantes que no les correspondería de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Rector. Serían –VICENTE ALVA ROSARIO WIELICHE cesado con Res. R. 127.87. –TUPAYACHI SANZ ELVA RUTH cesada 279.89.R. Asimismo, en la Res. R. 372.2008 cuenta con tres cesantes que no se encuentran en la lista para inclusión o exclusión. –CONTRERAS ESPINOZA GREGORIO (DL 25879 AFP). –GALVEZ MENDEZ MANUEL (FALLECIDO 20530). –MEZA SANTOS AUBERTO (19990)";

Que, al respecto, con Proveído N° 983-2017-OAJ recibido el 14 de noviembre de 2017, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que requiere previamente que la Oficina de Recursos Humanos emita un informe en el extremo que absuelva lo advertido por la administrada, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 130-2017-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 454-2017-ORH recibidos en la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de diciembre de 2017, la Oficina de Recursos Humanos adjunta el "Cuadro elaborado de acuerdo al D.S. N° 004-2017-E.F. (del 17-01-2017 fecha en la que establece la vigencia de la Comisión Especial), el cual se precisa los treinta y uno (31) cesantes y jubilados del D.L. N° 20530 y D.L. N° 19990, por el monto total de S/. 116,609.85 soles";

Que, corrido el trámite para el estudio correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1002-2017-OAJ recibido el 14 de diciembre de 2017, señala que, al respecto, la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prescribe que "Reactívese la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Los recursos del Fondo comprendidos en la presente disposición, mantienen las características y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de la presente disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372. Mediante decreto supremo se establecerá la vigencia de la Comisión Especial, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad. La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores dispónese que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del gobierno local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la presente Ley";

Que, en ese sentido, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que "... se evidencia que la Resolución Rectoral N° 304-2017-R de fecha 03/04/17, ha sido remitida a la Comisión Especial conformada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-E.F., para la debida ejecución de pago a los ciento diecinueve (119) beneficiarios comprendidos (trabajadores activos); sin embargo, esta Asesoría considera que, por carácter material y legal de la misma no procede la solicitud de rectificación, en tanto que a la fecha correspondería la emisión de una nueva resolución rectoral que permita la ampliación del universo de beneficiarios que comprenda a los treinta y uno (31) ex trabajadores cesantes y jubilados de los Decretos Legislativos N° 20530 y N° 19990, para su correcta inclusión en

la ejecución del pago en el pliego presupuestal del Año Fiscal 2018, según lo dispuesto por la norma precitada”; en consecuencia, señala que procede: “1. DENEGAR la solicitud de rectificación de la Resolución Rectoral N° 304-2017-R de fecha 03/04/17, interpuesta por los ex trabajadores cesantes y jubilados de los Decretos Legislativos N° 20530 y N° 19990; en consecuencia, APRUÉBESE la relación del personal cesante y jubilado que mantuvieron relación con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que se anexa y deberá formar parte de la Resolución a emitirse, por las consideraciones expuestas. 2. ESTABLECER que de conformidad al numeral anterior, el monto requerido para atender al personal cesante y jubilado de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2017-EF, concordante con la Ley de Presupuesto 2018, por un total de treinta y uno (31) beneficiarios, es de S/. 116,609.85 (ciento dieciséis mil seiscientos nueve y 85/100 soles). 3. DISPONER la remisión de la citada documentación, una vez reactivada la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición”;

Que, debe tenerse en consideración que con Resolución N° 1141-2017-R del 26 de diciembre de 2017, se resolvió: 1° RECTIFICAR, la Resolución N° 304-2017-R del 03 de abril de 2017, solo en el extremo del formato anexo denominado “Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94 (Vigésima Octava DCF de la Ley N° 30518)” con respecto al numeral 23, quedando subsistentes lo demás extremos de dicha Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando de la siguiente manera:

N°	Tipo Documento	Número de Documentos	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de inicio de pensión	Régimen Previsional
23	01	25482921	MILLER	HONORES	CARMEN SOLEDAD	04/03/1996	02

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 268-2018-RH/UNAC recibido el 07 de marzo de 2018, remite el Informe N° 211-2018-URBS-ORH/UNAC, “...mediante el cual la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales remite la relación de beneficiarios Cesantes y Jubilados de los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, en aplicación del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuesto en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018...”;

Que, con Proveído N° 141-2018-OPP recibido el 12 de marzo de 2018, la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal, respecto a la relación de beneficiarios cesantes y jubilados de los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, para la devolución de los montos descontados, D.S. N° 003-2018-EF, teniendo en cuenta el Expediente N° 01054952, Oficio N° 268-2018-RH/UNAC, Informe N° 211-2018-URBS-ORH/UNAC, Hoja de Trámite de fecha 09-03-2018, manifiesta que “Habiéndose tomado conocimiento de los documentos de la referencia, es pertinente que de acuerdo al D.S. N° 003-2018-EF, aprobar los montos que señala la Oficina de Recursos Humanos en su Oficio N° 268-2018-ORH”;

Que, al respecto, mediante Proveído N° 279-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2018, señala que “... de la revisión de los actuados, esta Asesoría estando a la opinión vertida mediante Informe Legal N° 1002-2017-OAJ de fecha 12/12/17, se ratifica en todos los extremos; asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal con Proveído N° 141-2018-OPLA, se aprueban los montos señalados por la Oficina de Recursos Humanos en su Oficio N° 268-2018-ORH, por lo que corresponde a la Oficina de Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2018-EF, emitir la resolución rectoral y se prosiga con el procedimiento (...)”;

Estando a lo glosado; Informe N° 130-2017-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 454-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 04 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 1002-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de diciembre de 2017; al Oficio N° 268-2018-RH/UNAC e Informe N° 211-2018-URBS-ORH/UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 07 de marzo de 2018, al Proveído N° 141-2018-OPP recibido de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 12 de marzo de 2018, al Proveído N° 279-2018-OAJ recibido de la Oficina



de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DENEGAR** la solicitud de rectificación de la Resolución Rectoral N° 304-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, interpuesta mediante Expediente N° 01054952 por doña HERMELINDA GUILLERMO BALDOCEDA y otros, ex trabajadores cesantes y jubilados de los Decretos Legislativos N° 20530 y N° 19990, respecto a la inclusión de cesantes y jubilados en la citada Resolución, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, OPEP, ORRHH, UR,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.